

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA**

**EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante queja ambiental SCQ-131-0503 del 01 de abril de 2016, el interesado manifiesta que se viene abasteciendo de la fuente de agua que pasa por su predio y esta está siendo contaminada por el señor Carlos Franco La Topa.

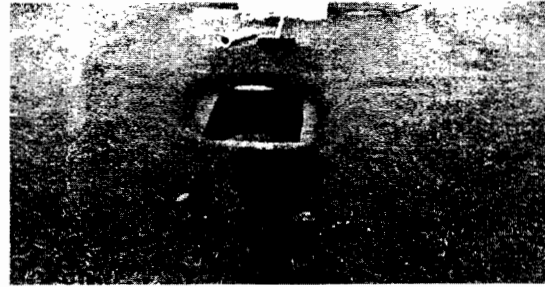
Que en atención a la mencionada queja se realizó visita el día 14 de abril de 2016, a la vereda La Sonadora, en el Municipio de El Carmen de Viboral, predio con coordenadas N 6°4'9.8" W 75°21'10.5" Z: 2178, de la cual se generó el informe técnico con radicado 112-0907 del 26 de abril de 2016, en el que se logró establecer lo siguiente:

**"OBSERVACIONES**

- *En el sitio referenciado por la interesada, se observa una derivación de parte del caudal de la Quebrada La Sonadora a través de una acequia que direcciona el recurso hacia predios ubicados en la parte baja. En el predio del señor Carlos Franco, existe un tanque para almacenamiento del agua de la acequia de donde se extrae el recurso para riego en el cultivo denominado Follajes La Gruta.*
- *La empresa Follajes La Gruta Ltda, se dedica a la actividad de producción de rusco y hortensia bajo invernadero, actualmente presenta una área de aproximadamente 1 hectárea de cultivo.*
- *El día de la visita se observa que por la acequia estaba discurriendo aproximadamente el 10% del total del caudal de la Quebrada La Sonadora, no se evidencia material sobre el canal natural de la Quebrada que estuviera represando su caudal.*



Derivación del caudal de la Quebrada La Sonadora.



Tanque de Almacenamiento Cultivo Follajes La Gruta

- *En comunicación telefónica con el señor Lázaro Baena, informa que las aguas residuales domésticas del cultivo Follajes La Gruta, son direccionadas al Alcantarillado veredal que es administrado por el Acueducto La Sonadora.*
- *El predio donde se encuentra el cultivo Follajes La Gruta Ltda, inicialmente presentaba concesión de aguas para riego otorgada por Cornare mediante Resolución No. 131-0179-2006, otorgada por un término de 5 años, la cual no fue renovada de acuerdo a los términos de la Resolución, por lo que actualmente la Empresa Follajes La Gruta Ltda, no presenta permiso ambiental de concesión de aguas.*

#### CONCLUSIONES

- *Las aguas residuales domésticas generadas en el cultivo Follajes La Gruta, son direccionadas al alcantarillado rural.*
- *El cultivo denominado Follajes La Gruta Ltda, no cuenta con el permiso ambiental de concesión de aguas.*
- *En el recorrido no se evidencia obstrucción del canal natural de la Quebrada La Sonadora, para direccionar mayor caudal hacia la acequia.”*

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

#### DECRETO 1076 DE 2015

**Artículo 2.2.3.2.7.1** Dicta: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas. (...)

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: Amonestación escrita.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0907 del 26 de abril de 2016, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **AMONESTACIÓN** a la empresa FOLLAJES LA GRUTA LIMITADA identificada con Nit 900.096.914-3, representada legalmente por el señor LAZARO DE JESUS BAENA PEREZ identificado con cedula 71.111.462 (o quien haga sus veces), por hacer uso del recurso hídrico sin contar con el respectivo permiso dado por la autoridad ambiental competente, en el predio ubicado en la vereda La Sonadora, del Municipio de El Carmen de Viboral, predio con coordenadas N 6°4'9.8" W 75°21'10.5" Z: 2178, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

### PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-131-0503 del 01 de abril de 2016.
- Informe técnico con radicado 112-0907 del 26 de abril de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION**, a la empresa FOLLAJES LA GRUTA LIMITADA identificada con Nit 900.096.914-3, representada legalmente por el señor LAZARO DE JESUS BAENA PEREZ identificado con cedula 71.111.462 (o quien haga sus veces), medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a la empresa FOLLAJES LA GRUTA LIMITADA a través de su representante legal el señor LAZARO DE JESUS BAENA PEREZ (o quien haga sus veces), para que proceda inmediatamente a Iniciar el trámite del permiso ambiental de concesión de aguas superficiales ante Cornare.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, verificar en la base de datos corporativas si se dio inicio al trámite del permiso de concesión de aguas, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente actuación.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto a la empresa FOLLAJES LA GRUTA LIMITADA a través de su representante legal el señor LAZARO DE JESUS BAENA PEREZ (o quien haga sus veces).

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO DAVILA BRAVO**  
**JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA**

Expediente: 051480324312  
Fecha: 02/05/2016  
Proyectó: Abogada Catalina SU  
Técnico: Cristian Sánchez  
Dependencia: Servicio al Cliente.